SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0236-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1061-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, representada por su Alcalde Provincial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, respecto del área de 400,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida registral Nº P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral Nº VI - Sede Pucallpa, asignado con CUS Nº 176363 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante escrito s/n, presentado el 29 de setiembre de 2022 [S.I. N° 25847- 2022 (foja 2)], la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representada por su entonces Alcalde Provincial, Segundo Leónidas Pérez Collazos (en adelante, "la Municipalidad"), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo Ucayali CUI N° 2327619" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** panel fotográfico (foja 8); **d)** memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico del predio matriz (fojas 9 y 10); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de "el predio" y del área remanente (fojas 11 al 14); y, **f)** copia informativa de la partida registral N° P19024889 (fojas 15 al 20).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 03520-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2022 (fojas 21 y 22), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", generándose el título N° 2022-03057998, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "la Municipalidad", mediante el Informe Preliminar N° 01433-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2022 (fojas 27 al 36), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión destinado a Parque del Asentamiento Humano Comité Vecinal Nuevo Amanecer, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el Asiento 00006 de la partida registral N° P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **ii)** cuenta con zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP); **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios con proceso de formalización, predios rurales, poblaciones indígenas

o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **iv**) de la revisión de la plataforma de Osinergmin, se advierte que "el predio" es atravesado por dos tramos de la red de baja tensión de Este a Oeste de la Empresa ELUC, situación que no se evidencia en el Plan de Saneamiento físico y legal; y, v) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, área matriz y área remanente que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, se advierte que no se presentó el archivo en formato digital con la documentación correspondiente a "el predio".

- **9.** Que, habiendo tomado conocimiento "la Municipalidad" del contenido del Informe Preliminar desarrollado en el considerando precedente, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 031-2023-MPCP-ALC, presentado el 11 de enero de 2023 [S.I. N° 00750-2023 (foja 38)], mediante el cual presenta documentación complementaria con relación a los puntos iv) y v) señalado en el considerando precedente, a fin que se realice la evaluación correspondiente.
- **10.** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, de la evaluación legal realizada, se concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente; **i)** en el Plan de Saneamiento físico y legal se señala que no existe ocupación, edificación ni posesión sobre "el predio"; sin embargo, ello discrepa con lo señalado el Informe de Inspección Técnica (Anexo 3), en el cual se consigna que "el predio" se encuentra ocupado, con edificaciones y posesionarios. Asimismo, es preciso mencionar que el referido informe contiene información de un área mayor a la de "el predio"; y, **ii)** de la revisión de la partida registral N° P19024889, se verificó que en el Asiento N° 00005 existe una afectación en uso inscrita a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; por lo que, de ser el caso, corresponde solicitar de forma expresa la extinción de la referida afectación, conforme a lo dispuesto en el literal 6.2.6 del numeral 6.2 del artículo 6° de "la Directiva N° 001-2021/SBN".
- **11.** Que, mediante el Oficio N° 00891-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2023 [en adelante, "el Oficio" (fojas 39 y 40)], esta Subdirección comunicó a "la Municipalidad" las observaciones advertidas en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **12.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 24 de febrero de 2023 a través de la casilla electrónica² de "la Municipalidad", conforme se verifica en la Constancia de Notificación Electrónica generada (foja 41); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley Nº 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de marzo de 2023; habiendo "la Municipalidad", remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 146-2023-MPCP-ALC presentado el 6 de marzo de 2023 [S.I. N° 05582-2023 (foja 43 y 44)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- 13. Que, de la evaluación integral de los documentos presentados por "la Municipalidad", señalados en el noveno y décimo segundo considerando de la presente resolución, mediante Informe Preliminar N° 00288-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 47 al 51) e Informe Técnico Legal N° 0255-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente: i) respecto a la superposición de "el predio" con tramos de la red de baja tensión de Este a Oeste de la Empresa ELUC, se advierte que "la Municipalidad" no se pronuncia al respecto; sin embargo, toma conocimiento de dicha superposición al señalarlo en el Oficio N° 031-2023-MPCP-ALC, asimismo, mediante Oficio N° 146-2023-MPCP-ALC, adjunta fotografías de "el predio", en donde se observa que el cableado de red domiciliaria no recae sobre el mismo, lo cual se corrobora con las imágenes de Google Earth; por lo que, se descarta la referida superposición; ii) se presentó el archivo digital de "el predio", del área matriz y del área remanente,

_

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo № 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

[&]quot;4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

los cuales son congruentes con el Plan de Saneamiento físico y legal y demás documentos presentados; iii) se presentó nuevo Informe de Inspección Técnica (Anexo 3), en el cual se señala que "el predio" se encuentra sin ocupación, edificación ni posesionario, únicamente con presencia de maleza; y, iv) se solicita expresamente la extinción parcial de la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha respecto de "el predio" (400 m²). En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones advertidas de la evaluación técnico legal mediante el Informe Preliminar N° 01433-2022/SBN-DGPE-SDDI y "el Oficio"; en consecuencia, se concluye que "la Municipalidad" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- **14.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- **15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **16.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrado y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda, para lo cual se faculta a esta Subdirección para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.
- **18.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo mencionado en el Oficio N° 146-2023-MPCP-ALC (fojas 43 y 44), corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha respecto a "el predio", la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00005 de la partida registral N° P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa y aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad", reasignando su uso, para que se destine al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo Ucayali CUI N° 2327619"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".
- 21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "la

Municipalidad" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "la Municipalidad" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°3 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley № 29151", "TUO de la Ley N° 27444", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución № 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0255-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, respecto del área de 400,00 m², inscrita en el Asiento N° 00005 de la partida registral N° P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral Nº VI - Sede Pucallpa, subsistiendo la misma respecto del área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 400,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida registral N° P19024889 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral Nº VI - Sede Pucallpa, asignado con CUS N° 176363, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CUI N° 2327619".

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA (PREDIO MATRIZ)

PROPIEDAD

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROYECTO

: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PROVINCIA DE CORONEL

PORTILLO-UCAYALI. - CUI Nº 2327619"

LUGAR Y FECHA

: PUCALLPA, SETIEMBRE DEL 2022

1. ANTECEDENTES

El predio materia de estudio, se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali dentro AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer Mz. 377 Lt. 01.

Dicho predio matriz tiene un área de 8,630.9 m2, la misma que el proyecto requiere una fracción del predio de 400 m2.

2. SITUACIÓN ACTUAL

2.1 Ubicación

El predio se encuentra en la Mz. 377 Lt. 01 del AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

2.2 Partida Registral: P19024889

Lote 01 de la Manzana 377 del AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer

Linderos

Por el frente Por la derecha : 113.45 ml., con la Ca. Los Cocos : 95.00 ml., con el Jr. Guatemala

Por la izquierda

: 85.95 ml., con el Lote 2

Por el fondo

: 80.90 ml., con el Psje. Cabo Blanco

Perimetro

375 3 ml

Área

8,630.9 m2

Uso

Parque

2.3 Zonificación

Se encuentra dentro de Zona de Recreación Pública (ZRP)

3. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
А	А-В	85.95	84*27'32"	548895.6931	9075461.8821
В	В-С	80.90	99*57'54"	548814.0776	9075488.8322
С	C-D	95.00	100"30"58"	548825.7679	9075568.8832
D	D-A	113.45	75'3'36"	548920.6974	9075572.5424
TOTAL		375.30	360°0'0"	DATUM: WGS-84-ZONA 18 SUR	

360'00'00" Suma de ángulos (real) =

Error acumulado =

00,00,00,

MEMORIA DESCRIPTIVA (PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN LOTE 01B - ÁREA REQUERIDA)

PROPIEDAD

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROYECTO

: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PROVINCIA DE CORONEL

PORTILLO-UCAYALI. - CUI Nº 2327619"

LUGAR Y FECHA

: PUCALLPA, SETIEMBRE DEL 2022

4. ANTECEDENTES

El predio materia de estudio, se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali dentro AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer Mz. 377 Lt. 01

Dicho predio matriz tiene un área de 8,630.9 m2, la misma que el proyecto requiere una fracción del predio de 400 m2. Es por ello que se propone la sub división en dos lotes.

5. SITUACIÓN ACTUAL

5.1 Ubicación

El predio se encuentra en la Mz. 377 Lt. 01B del AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

5.2 Partida Registral: P19024889

Lote 01B de la Manzana 377 del AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (ÁREA REQUERIDA)

Linderos

Por el frente

: 20.00 ml., con el Psje. Cabo Blanco

Por la derecha

: 20.00 ml., con el lote 01A : 20.00 ml., con el lote 01A : 20.00 ml., con el lote 01A

Por la izquierda Por el fondo

Perímetro

80.00 ml

Área

400.00 m2

Uso

Otros Usos

5.3 Zonificación

La zonificación del predio sub dividido es de Otros Usos (O.U.)

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
А	A-B	20.00	90'0'0"	548822.4588	9075546.2235
В	B-C	20.00	90.0,0,	548842.2489	9075543.3334
C	C-D	20.00	90.0,0,	548839.3588	9075523.5433
D	D-A	20.00	90.0,0,	548819.5687	9075526.4334
TOT	TOTAL 8		360.0,0,0,0	DATUM: WGS-84-ZONA 18 SUR	

Suma de ángulos (real) = 360'00'00"

Error acumulado =

00'00'00"

MEMORIA DESCRIPTIVA (PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN LOTE 01A - ÁREA REMANANTE)

PROPIEDAD

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROYECTO

: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PROVINCIA DE CORONEL

PORTILLO-UCAYALI. - CUI Nº 2327619"

LUGAR Y FECHA

: PUCALLPA, SETIEMBRE DEL 2022

7. ANTECEDENTES

El predio materia de estudio, se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali dentro AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer Mz. 377 Lt. 01

Dicho predio matriz tiene un área de 8,630.9 m2, la misma que el proyecto requiere una fracción del predio de 400 m2. Es por ello que se propone la sub división en dos lotes.

8. SITUACIÓN ACTUAL

8.1 Ubicación

El predio se encuentra en la Mz. 377 Lt. 01A del AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

8.2 Partida Registral: P19024889

Lote 01A de la Manzana 377 AA.HH. Comité Vecinal Nuevo Amanecer, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (ÁREA REMANENTE)

CAP 13207 CVC 008781VCPZRVI ERIFICADOR CATASTRAI

Linderos

Por el frente

: 113,45.00 ml., con la Ca. Los Cocos

Por la derecha

: 95.00 ml., con el Jr. Guatemala : 85.95 ml., con el Lote 02

Por la izquierda

Por el fondo

: Con una línea quebrada de 05 tramos

1° tramo: 22.90 ml., con el Psje. Cabo Blanco

2° tramo: 20.00 ml., con el lote 01B 3° tramo: 20.00 ml., con el lote 01B

4° tramo: 20.00 ml., con el lote 01B 5° tramo: 38.00 ml., con el Psje. Cabo Blanco

Perimetro

375 30 ml

Área

8230.9 m2

Uso

Parque

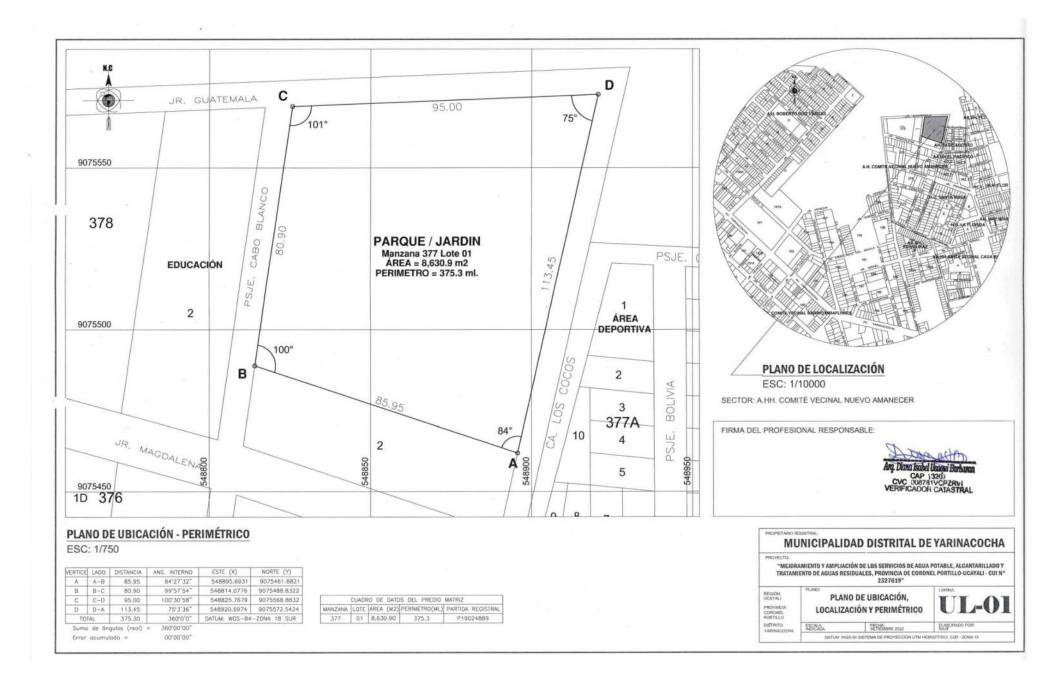
8.3 Zonificación

Se encuentra dentro de Zona de Recreación Pública (ZRP)

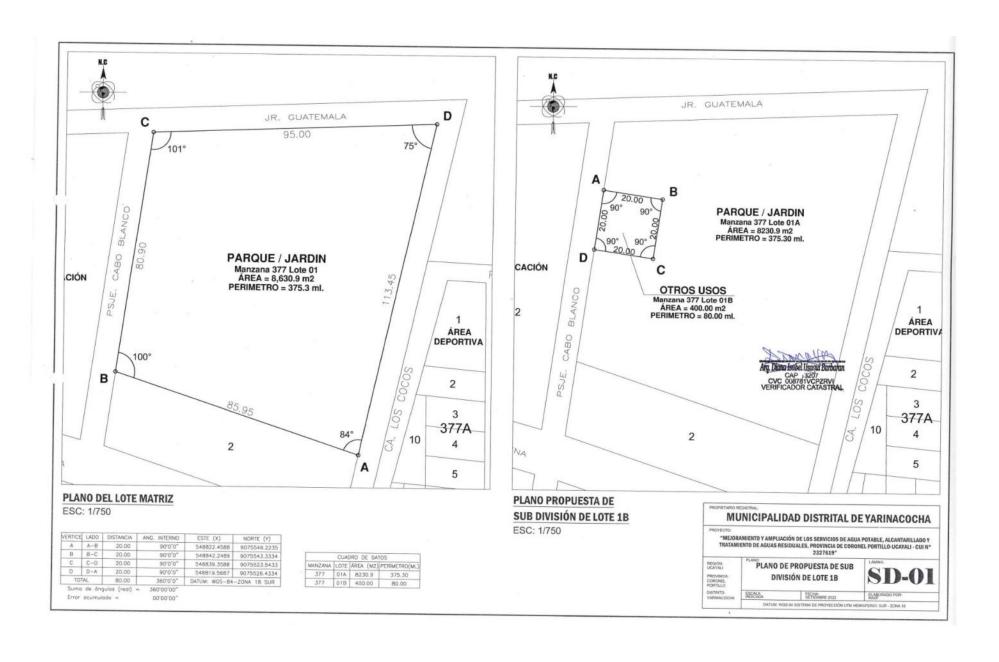
9. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. NTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α.	A-B	85.95	84'27'32"	548895.6931	9075461.8821
8	B-C	38.00	99'57'54"	548814.0776	9075488.8322
С	C-D	20.00	90'0'0"	548819.5687	9075526.4334
D	D-E	20.00	270'0'0"	546839.3568	9075523.5433
E	E-F	20.00	270'0'0"	548842.2489	9075543.3334
F	F-G	22.90	90"0"0"	548822.4588	9075546.2235
C	G-H	95.00	100'30'58"	548825,7679	9075568.8832
Н	H-A	113.45	75"3"36"	548920.6974	9075572.5424
TOTAL		415.30	1080'0'0"	DATUM: WGS-84-ZONA 18 SUR	

Suma de ángulos (real) = 1080°00'00"

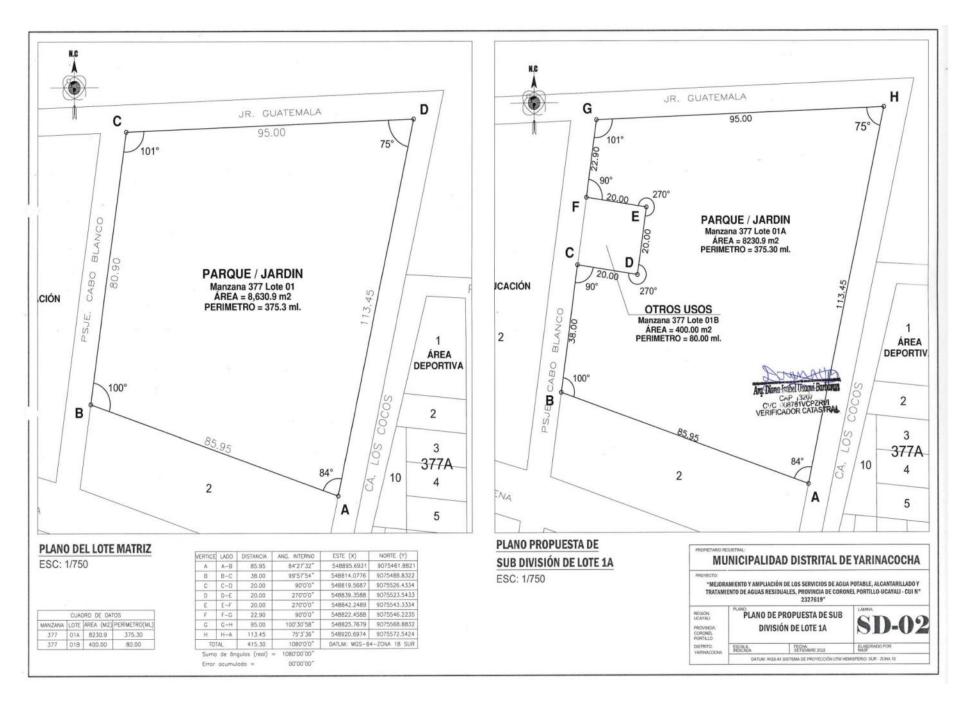


Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

291522F283



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

291522F283